



**ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PARA LA  
PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL DEL CANTÓN PEDRO  
VICENTE MALDONADO  
NRO. 02-2016**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO:**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y, se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

**Que**, el artículo 239 de la Constitución de la República señala que el régimen de Gobiernos Autónomos Descentralizados se regirá por la ley correspondiente que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República expresa que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias;

**Que**, el artículo 264 numeral 8 de la Constitución de la República manifiesta como competencia de los gobiernos autónomos descentralizados les corresponde preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;

**Que**, de acuerdo a lo que establece el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días.;

**Que**, el artículo 54 literal m del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece, entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, en forma particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él como la colocación de publicidad, redes o señalización; y,



En uso de la facultad legislativa prevista en el Art. 240 de la Constitución de la República, y Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

**EXPIDE:**

**ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PARA LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**

**Art. 1.-** La presente ordenanza se aplicará en el Cantón Pedro Vicente Maldonado.

**Art. 2.-** Entiéndase por propaganda a la actividad desarrollada por las Organizaciones Políticas legalmente reconocidas por el Consejo Nacional Electoral que tiene por objeto la promoción de candidaturas o planes de trabajo de partidos o movimientos políticos.

**Art. 3.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado a través de la Dirección de Planificación y Territorialidad encargado del uso y control del suelo y, una vez que se haya convocado a elecciones por parte del Consejo Nacional Electoral, solicitará a la Delegación Provincial Electoral, la nómina de las organizaciones políticas inscritas y sus representantes legales para efectos del estricto cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Art. 4.-** Estará prohibida la ubicación de propaganda mural, en lugares públicos en el Cantón Pedro Vicente Maldonado. No se podrá pintar o pegar propaganda de cualquier naturaleza en aéreas o bienes de propiedad pública como postes, puentes peatonales, aceras, veredas, calzadas, túneles, señales de tránsito, entre otros. Igual prohibición rige para cualquier otro inmueble de entidades públicas así como árboles y palmeras ornamentales.

**Art. 5.-** La propaganda y/o publicidad en inmuebles de propiedad privada puede hacerse utilizando, murales, vallas desmontables, banderas, afiches, lonas, globos y otros similares que sean colgables o desmontables.

**Art. 6.-** Las organizaciones políticas tendrán la obligación de remover y/o retirar su propaganda electoral en un plazo máximo de treinta días, contados a partir del día siguiente de la fecha en la que se realizaron los comicios.

En el caso de las elecciones del binomio de Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, el plazo al que hace referencia el inciso anterior es el mismo, a excepción de las organizaciones políticas que accedan



a la segunda vuelta electoral, en cuyo caso el plazo se contara a partir del día siguiente de desarrolladas las votaciones en dicha instancia.

Sin perjuicio de las sanciones previstas, las personas que infrinjan la presente Ordenanza o los representantes de empresas, instituciones, organizaciones políticas o de cualquier orden serán responsables del pago por concepto de daños, limpieza o pintura que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, a través del departamento encargado del uso y control del suelo y ornato, ordenare realizar con el objeto que el bien vuelva a su estado anterior.

**Art. 7.-** En caso de violación a la presente ordenanza, habrá las siguientes sanciones que serán pagadas por el partido o movimiento político y/o organización promotora:

- a) En la ubicación de propaganda y/o publicidad electoral en propiedad pública, habrá una multa del 25% de un salario básico unificado por afiche, carteles, elementos de propaganda electoral, valla, propaganda o pintura.
- b) En la propaganda electoral pintada directamente sobre fachadas, muros o cerramientos la multa que se pagará de forma igual al inciso anterior, pero el cobro se lo realizará por metro cuadrado o fracción de metro cuadrado del mural.
- c) En la ubicación de propaganda y/o publicidad electoral en propiedad privada que no reúna las características establecidas en la presente ordenanza, habrá una multa del 50% de un salario básico unificado.

**Art. 8.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado, luego de transcurrido el tiempo para remover la propaganda, ( art. 6 de la Ordenanza), actuará de oficio retirando la propaganda removible o pintando de blanco en caso de murales y de propaganda pegada; para estos caso, los costos serán cobrados a través de la emisión del respectivo título de crédito para el representante legal de la organización política que haya inobservado esta normativa y notificará a la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral para su conocimiento y trámite correspondiente.

**Art. 9.-** Las sanciones establecidas en la presente Ordenanza serán aplicables por la Comisaría Municipal que avoque conocimiento de los hechos y corresponderá exclusivamente a su competencia.

#### **DISPOSICIONES FINALES:**

**PRIMERA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal, en el dominio web de la Municipalidad, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



**GOBIERNO MUNICIPAL DE  
PEDRO VICENTE MALDONADO**

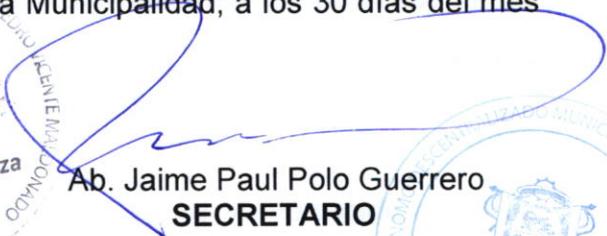
PICHINCHA - ECUADOR  
www.pedrovicentemaldonado.gov.ec  
secretaria@pedrovicentemaldonado.gov.ec

**SEGUNDA.-** Una vez aprobada esta Ordenanza, inmediatamente será remitida a la Delegación Provincial Electoral a objeto de que avoque conocimiento de la misma para los fines legales pertinentes.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA:** Deróguense todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones de la Municipalidad, a los 30 días del mes de marzo del dos mil dieciséis.

  
Ing. Walter Fabrisio Ambuludi Bustamante  
**ALCALDE DEL CANTÓN**

  
Ab. Jaime Paul Polo Guerrero  
**SECRETARIO**





**GOBIERNO MUNICIPAL DE  
PEDRO VICENTE MALDONADO**

PICHINCHA - ECUADOR  
www.pedrovicentemaldonado.gov.ec  
secretaria@pedrovicentemaldonado.gov.ec

**RAZÓN:** Ab. Jaime Paul Polo Guerrero, en mi calidad de Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, siento como tal que el pleno del Concejo Municipal discutió y aprobó la **ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PARA LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**, en dos sesiones ordinarias de fechas 23 y 30 de marzo de 2016, en primer y segundo debate, respectivamente, siendo aprobado su texto en esta última fecha; misma que de conformidad a lo que establece el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización es remitida en tres ejemplares al Ing. Walter Fabrisio Ambuludi Bustamante, Alcalde de este cantón, para la sanción u observación correspondiente.- Pedro Vicente Maldonado, 31 de marzo de 2016.- LO CERTIFICO.

  
Ab. Jaime Paul Polo Guerrero  
**SECRETARIO GENERAL**

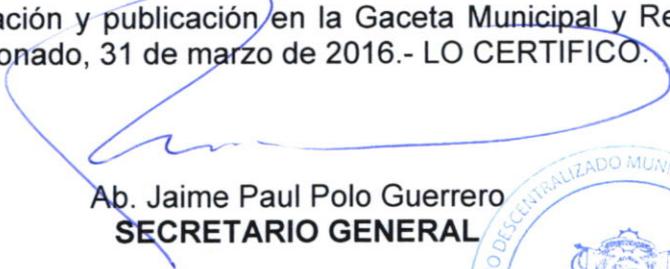


**ING. FABRISIO AMBULUDI, ALCALDE DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.**- Al tenor de lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido el procedimiento establecido en el citado Código, **SANCIONO** expresamente el texto de la **ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PARA LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**; y dispongo su promulgación y publicación en los medios previstos para el efecto.- Pedro Vicente Maldonado, 31 de marzo de 2016.

  
Ing. Walter Fabrisio Ambuludi Bustamante  
**ALCALDE DEL CANTÓN**



Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Ing. Walter Fabrisio Ambuludi Bustamante, Alcalde del Cantón Pedro Vicente Maldonado; quien dispuso la ejecución, promulgación y publicación en la Gaceta Municipal y Registro Oficial.- Pedro Vicente Maldonado, 31 de marzo de 2016.- LO CERTIFICO.

  
Ab. Jaime Paul Polo Guerrero  
**SECRETARIO GENERAL**

